



Asamblea General

Distr. general
27 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe del Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos, Baskut Tuncak*

Resumen

Este informe del Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con lo dispuesto en su resolución 21/17.

Recientemente nombrado por el Consejo, a fines de junio de 2014, y habiendo asumido su cargo el 1 de agosto de 2014, el Relator Especial, en su primer informe al Consejo, ofrece una breve reseña de los antecedentes, la historia, el alcance y el contexto de su mandato y presenta su estrategia preliminar para su desempeño.

En aras del cumplimiento de su mandato, que incluye un análisis de las deficiencias y ambigüedades del derecho internacional, así como la elaboración de una guía de las mejores prácticas, el Relator Especial celebrará una serie de consultas en los próximos meses y realizará misiones a países a la brevedad posible.

* El presente informe se presentó con retraso debido al prematuro fallecimiento del anterior Relator Especial, Marc Pallemarts. Posteriormente, a fines de junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos nombró a Baskut Tuncak nuevo Relator Especial; el Sr. Tuncak asumió el cargo el 1 de agosto de 2014.

GE.14-15010 (S) 071014 081014



* 1 4 1 5 0 1 0 *

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. La Comisión de Derechos Humanos (sustituida por el Consejo de Derechos Humanos) afirmó en 1995 que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituía una grave amenaza para los derechos humanos de todos y a la vida y a la salud (resolución 1995/81). En consecuencia, la Comisión nombró a un Relator Especial con el mandato de examinar aspectos de derechos humanos de la cuestión.

2. En 2011, el Consejo de Derechos Humanos, en su 18º período de sesiones, decidió reforzar el mandato y ampliar su alcance, y afirmó que el modo de gestionar las sustancias y desechos peligrosos a lo largo de su ciclo de vida, que comprendía la producción, la distribución, el empleo y la eliminación definitiva, podía tener efectos nocivos en los derechos humanos (resolución 18/11). Por consiguiente, el título del Relator Especial pasó a ser Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos.

3. En su 21º período de sesiones, el Consejo nombró Relator Especial a Marc Pallemmaerts, quien asumió su cargo, cuyo mandato se había ampliado recientemente, el 1 de noviembre de 2012. Sin embargo, debido a la trágica pérdida del Sr. Pallemmaerts en mayo de 2014, tras varios meses de problemas de salud, fue necesario nombrar a un nuevo Relator Especial. En su 26º período de sesiones, el Consejo nombró a Baskut Tuncak nuevo Relator Especial, quien asumió el cargo el 1 de agosto de 2014.

4. En vista de su reciente nombramiento en circunstancias extraordinarias, en este primer informe al Consejo el Relator Especial presenta un resumen del alcance del actual mandato y una breve relación de la estrategia y la metodología que orientará su labor, a fin de entablar un diálogo con el Consejo de Derechos Humanos para afinar sus planes y su enfoque.

II. Visión general del mandato

A. Alcance del actual mandato

5. En su resolución 21/17, el Consejo de Derechos Humanos confirió al Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos el mandato de facilitar información sobre:

a) Las cuestiones de derechos humanos relacionadas con las empresas transnacionales y otras entidades comerciales en lo que respecta a la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos;

b) El alcance de la legislación nacional en relación con las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación de las sustancias y los desechos peligrosos;

c) Las implicaciones que tienen para los derechos humanos los programas de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de un país a otro y las nuevas tendencias en esa esfera, incluidos los desechos electrónicos y el desguace de buques;

d) La atención a las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de sustancias y desechos peligrosos y la asistencia a estas;

e) La cuestión de las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento de sustancias y desechos peligrosos, y las deficiencias de los mecanismos normativos internacionales;

f) Las violaciones y abusos de derechos humanos contra defensores de los derechos humanos como consecuencia de sus actividades relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos.

6. Además, el Consejo solicitó al Relator Especial que presentara, para el 24º período de sesiones, un informe provisional y recomendaciones y propuestas concretas sobre las medidas adecuadas para hacer frente inmediatamente a los efectos nocivos para los derechos humanos de las sustancias y los desechos peligrosos.

7. El Consejo instó además al Relator Especial a que, en consulta con las partes interesadas pertinentes y con la asistencia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, elabore una guía de buenas prácticas en relación con las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y la presentase, junto con su informe, al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones.

8. El Relator Especial también está encargado de realizar misiones a los países dentro de su mandato, investigar las denuncias de abusos de derechos humanos y dar a los gobiernos la oportunidad de contestar.

9. El presente mandato refleja cuestiones de actualidad en el derecho ambiental y en el relativo a los derechos humanos. Como se describe en el informe del anterior titular del cargo, las leyes y políticas actuales han adoptado un enfoque que se centra cada vez más en el ciclo de vida de la gestión de productos químicos, lo que ha contribuido a reducir las repercusiones para los derechos humanos de las sustancias y desechos peligrosos.

10. Según las proyecciones para los próximos años, habrá un crecimiento constante de la producción y el empleo de productos químicos en el mundo, en particular una aceleración rápida en países que tienen un marco legal menos sólido en lo relativo a la gestión de productos químicos¹. Esta tendencia repercute en la gestión ecológicamente racional de todo tipo de desechos y, además, pone de relieve la importancia del mandato, en vista de las posibles repercusiones del aumento de la producción y el empleo de productos químicos tanto en la promoción como en la erosión de los derechos humanos.

11. Por ejemplo, en su resolución 21/17, el Consejo solicitó al Relator Especial que facilitara información sobre el alcance de la legislación nacional en relación con las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación de las sustancias y los desechos peligrosos, examinara la transferencia de actividades contaminantes de un país a otro y preparara la guía de mejores prácticas que se mencionó anteriormente. Además, el hecho de que el mandato del Relator Especial comprenda las empresas transnacionales refleja el papel cada vez más importante de estas en la gestión racional de las sustancias y desechos peligrosos durante todo el ciclo de vida.

12. Habida cuenta de las dimensiones mundiales de las sustancias y desechos peligrosos, el Consejo alentó al Relator Especial a que colaborara estrechamente en el desempeño de su mandato con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los organismos

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Global Chemicals Outlook: Hacia una gestión racional de las sustancias químicas* (2012).

especializados competentes, como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, a fin de institucionalizar la cuestión de los derechos humanos en la labor de esas entidades y evitar la superposición de funciones.

13. Se solicitó al Relator Especial que, en colaboración con esas organizaciones y otros expertos y partes interesadas que correspondiera, indicara las deficiencias y ambigüedades en el derecho internacional relativo a las sustancias y desechos peligrosos que tienen efectos nocivos en los derechos humanos e hiciera recomendaciones concretas para rectificar de inmediato dichas deficiencias.

14. Por otra parte, después de la resolución 18/11, el Consejo amplió el mandato en la resolución 21/17, que dispone que el Relator Especial reaccione ante la situación de los defensores de los derechos humanos que son objeto de abusos y violaciones de los derechos humanos debido a sus actividades relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos.

B. Labor previa y en curso en el marco del mandato

15. Desde 1995, los predecesores del Relator Especial habían estudiado los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos y presentado informes al respecto. Los estudios se habían referido a cuestiones concretas desde la perspectiva de los derechos humanos como, por ejemplo, los alarmantes métodos con que se desmantelan los buques (desguace de buques) (A/HRC/12/26) o se eliminan los desechos electrónicos (véase E/CN.4/2004/46), y se había ofrecido una visión de conjunto de los derechos humanos amenazados, en distinto grado, por un grupo más amplio de productos y desechos tóxicos y peligrosos. Se han realizado misiones a diversos países, unos 20 hasta el día de hoy, y se han presentado informes de las conclusiones pertinentes al Consejo de Derechos Humanos (o a la Comisión de Derechos Humanos).

16. En lugar de retomar la importante labor realizada en los últimos años, que se centró en cuestiones relacionadas con la última parte del proceso, la eliminación, el Relator Especial tiene la intención de centrar especialmente su labor en los nuevos aspectos incluidos en su mandato desde 2011, cuando fue ampliado para que comprendiera todo el ciclo de vida de la gestión ecológicamente racional de las sustancias y desechos peligrosos.

17. En 2012, durante el primer informe del nuevo mandato, ampliado y modificado en la resolución 18/11, se señalaron a la atención del Consejo las industrias extractivas desde la perspectiva de los derechos humanos, con especial atención a los productos químicos tóxicos. Más precisamente, se expusieron las repercusiones para los derechos humanos de la gestión deficiente de las sustancias y desechos peligrosos utilizados y generados por las industrias extractivas. En el informe se examinaron diferentes técnicas y nuevas cuestiones relacionadas con las industrias extractivas y se resumió el marco normativo internacional para la gestión racional de las sustancias químicas y los desechos peligrosos relacionados con la extracción de materias primas. El informe concluía con recomendaciones (A/HRC/21/48).

18. Marc Pallemerts, nombrado Relator Especial por el Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones, presentó al Consejo, en su 24º período de sesiones, un informe provisional que analizaba el actual marco normativo internacional en el ámbito del mandato desde diferentes perspectivas jurídicas. Se daba un útil panorama de las etapas del ciclo de vida y las deficiencias normativas en el derecho internacional, y se contribuye a sentar la base para la determinación de ámbitos de interés prioritario en el futuro (A/HRC/24/39). El difunto Sr. Pallemerts no pudo completar las tareas correspondientes a algunos elementos de su mandato.

III. Planificación del programa de actividades relativas al mandato

19. En esta sección, el Relator Especial esboza su plan preliminar para cumplir el mandato que le confió el Consejo. Este plan es provisional y podrá ser revisado una vez que el Relator Especial haya tenido la oportunidad de celebrar consultas con las partes interesadas que corresponda, o en atención a acontecimientos inesperados; depende además del diálogo que se entable en el Consejo sobre los actuales y futuros informes y resoluciones. Se basa en el plan esbozado por el anterior Relator Especial y tiene en cuenta las circunstancias extraordinarias e imprevistas que impidieron que se examinaran el año pasado muchos de los elementos del plan del anterior Relator Especial.

20. El Relator Especial se propone mantener el enfoque del mandato consistente en estudiar cuestiones temáticas concretas que abarcan diversos niveles de la gestión, al igual que las circunstancias en países o regiones específicos, labor que entraña la realización de visitas sobre el terreno a los países e instituciones que participen en la gestión de las sustancias y los desechos peligrosos. Para elegir las cuestiones a que se referirán los informes temáticos, se aplicarán criterios como el alcance y la gravedad de las violaciones, efectivas o posibles, de los derechos humanos causadas por una cuestión en particular y la posibilidad de que un análisis desde el punto de vista de las víctimas de violaciones de derechos humanos dé impulso a la labor internacional para hacer frente a una cuestión específica.

21. El Relator Especial prevé realizar dos visitas completas de países al año. Al igual que su predecesor, tratará de mantener un equilibrio al escoger esos países de manera de incluir todas las regiones del mundo y todas las categorías de países. El Relator Especial espera que su primera visita de ese tipo se realice en respuesta a una invitación que su predecesor no pudo aceptar. El Relator Especial también aprovechará las visitas a los países para visitar la sede de las organizaciones internacionales pertinentes.

22. En ejecución de su mandato el Relator Especial visitará la sede o asistirá a reuniones de gestión de distintas organizaciones internacionales e intergubernamentales, pertenezcan o no al sistema de las Naciones Unidas, que desempeñan un papel fundamental en la regulación de las sustancias y desechos peligrosos. El Relator Especial tratará de entablar una colaboración más estrecha con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud. Recabará además aportaciones de otros participantes en el Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, así como de otras organizaciones y entidades competentes mencionadas en anteriores informes al Consejo o que sean necesarios a los efectos del mandato.

23. El Relator Especial insiste en que hará todo lo posible por ofrecer a las partes interesadas oportunidades de presentar datos comprendidos en el ámbito de su mandato. El Relator Especial, al igual que su predecesor, considera que podría ser útil el método adoptado a mediados de los años ochenta por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (la Comisión Brundtland), que hizo que se popularizara el concepto de desarrollo sostenible (A/HRC/24/39, párr. 55). Con ese fin, el Relator Especial desearía celebrar una serie de consultas durante su mandato a fin de dar oportunidad de presentar datos pertinentes para su mandato a todas las partes interesadas (gobiernos, instituciones nacionales de derechos humanos, científicos, institutos de investigación, círculos empresariales, la sociedad civil y el público en general, así como expertos y gente que trabaje con legislación ambiental, de derechos humanos y de gestión de productos químicos.).

24. Esas reuniones permitirán constatar y examinar problemas y deficiencias en la gestión de los productos químicos que tienen consecuencias en materia de derechos humanos. Se discutirán con las partes interesadas propuestas y recomendaciones concretas para establecer soluciones duraderas a los problemas y las deficiencias. Además, se señalarán casos de gestión de sustancias peligrosas que requieran una intervención inmediata a fin de hacer frente a los efectos nocivos para los derechos humanos.

25. El Relator Especial presentará al Consejo en su 30º período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en relación con la guía de las mejores prácticas, que recogerá toda la experiencia adquirida y la información reunida en el curso de su labor, de conformidad con lo dispuesto en el mandato. Señala, sin embargo, que cree que necesitará más de un año de trabajo para redactar un proyecto y someterlo al examen del Consejo. Tal como preveía su predecesor, el Relator Especial examinará instrumentos mundiales y regionales de protección y promoción de los derechos humanos y de protección del medio ambiente, los trabajadores y los consumidores. También examinará la jurisprudencia y la práctica de los tribunales creados en virtud de tratados de derechos humanos y de otros órganos de fiscalización, así como la labor de otros procedimientos especiales, incluida la de sus predecesores.

26. Para su próximo informe temático, el Relator Especial está considerando realizar un estudio sobre el derecho a la información en el contexto de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 19) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19), entre otros instrumentos de derechos humanos, se estipula que la libertad de expresión comprende la libertad de "buscar, recibir y difundir informaciones". El derecho a la información también se reconoce en diversos instrumentos ambientales internacionales y regionales². Como señaló el entonces Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, la posibilidad de consultar y transmitir información relativa a las sustancias y desechos peligrosos y a sus repercusiones en el medio ambiente "es fundamental para garantizar otros derechos, como el derecho a la vida, a la salud y a una alimentación adecuada" (A/HRC/7/21, párr. 5). Con el fin de no duplicar la labor ya realizada, el informe se centrará en los aspectos de mayor pertinencia para las tareas encomendadas en las resoluciones 18/11 y 21/17 del Consejo.

27. El Relator Especial espera con interés las observaciones y sugerencias del Consejo sobre los planes esbozados en el presente documento y, en particular, cualquier indicación acerca de cuestiones metodológicas o relativas a la organización de las visitas a los países. Además, espera con interés recibir invitaciones para visitar la variedad más amplia de países posible, de todas las regiones del mundo, y recibir sugerencias a ese respecto de las partes interesadas. El Relator Especial acoge complacido cualquier posibilidad de colaboración con otros titulares de mandatos en sus respectivas tareas.

28. El Relator Especial concluye el presente informe haciendo un primer llamamiento a los Estados, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales, a las entidades sectoriales y a cualquier otra parte interesada para que le

² Por ejemplo, tratados como el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (art. 15), el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (art. 10), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (art. 6 a) y la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), así como otros instrumentos, como el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

faciliten información y datos pertinentes a su mandato, respecto de situaciones que susciten especial preocupación en materia de derechos humanos por ejemplo, lo antes posible y de manera continuada. Además, solicitará información más concreta sobre las tendencias y cuestiones correspondientes durante la preparación de sus informes temáticos y de visitas a países.
